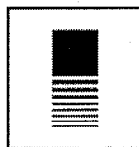


**RESOLUCIÓN-SO-014-No.-012-JE-RCSU JUNTA ELECTORAL
ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

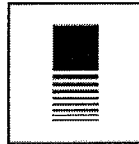
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);"*
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"(...) Los órganos colegiados adoptaran sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...);"*
- Que,** el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su literal e) dispone dentro de los derechos de las y los estudiantes: *"Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;"*
- Que,** el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su literal e) dispone dentro de los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: *"Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;"*
- Que,** el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dentro de las funciones de la Educación Superior, en su literal g) consta: *"Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo";*



- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. -El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*;
- Que,** el literal b) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "(...) b) La libertad de expedir estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos. (...)"*;
- Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos."*;
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda."*;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona."*;



- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Participación del personal académico. - En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales.”;*
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Participación de las y los estudiantes. - La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.”;*
- Que,** el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno. - La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.”;*
- Que,** el artículo 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Consejo Superior Universitario. - Es el máximo organismo colegiado académico y administrativo de cogobierno de la Universidad Nacional de Educación, encargado de dirigir la gestión integral de la universidad en concordancia con la misión y visión institucional y de conformidad con los principios establecidos en la Ley y este Estatuto.”;*
- Que,** los literales n), o) y p) del artículo 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Atribuciones y responsabilidades del Consejo Superior*



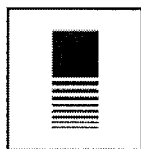
**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**

Universitario.– El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) n) Convocar a elecciones de Rector, Vicerrectores, y representantes del Consejo Superior Universitario de conformidad a la normativa legal pertinente; o) Resolver las impugnaciones que se presenten en los procesos de elección de primeras autoridades y elección de representantes ante el Consejo Superior Universitario; p) Posesionar en sus cargos al Rector, Vicerrectores y representantes al Consejo Superior Universitario; (...).”;

Que, los literales a), b), c), d) e) y f) del artículo 54 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Elecciones.- A más de los principios establecidos en este Estatuto, las elecciones en la Universidad Nacional de Educación se regirán bajo los principios de participación, equidad, igualdad, proporcionalidad, paridad y alternabilidad, en la conformación de los órganos colegiados y en todos los niveles e instancias de dirección de la universidad. a) La elección del Rector, Vicerrectores y representantes al Consejo Superior Universitario se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de los docentes e investigadores titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o el equivalente de su carrera; y, de los servidores y trabajadores con nombramiento permanente y contrato indefinido. No se permitirán delegaciones gremiales; b) El Consejo Superior Universitario convocará a las elecciones de las primeras autoridades y representantes al Órgano Colegiado Superior; c) La Junta Electoral es el organismo democrático de la universidad, encargado de organizar y ejecutar los procesos de elección. Las competencias de esta junta estarán establecidas en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación; estará conformada equitativamente por un representante de las autoridades académicas, quien la presidirá, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante de los servidores y trabajadores de la UNAE y sus suplentes, elegidos por el Consejo Superior Universitario de las ternas que para el efecto remita el Rector; d) El Consejo Superior Universitario es el organismo encargado de resolver las impugnaciones que se presenten en el desarrollo de los procesos electorales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación. e) La votación de los estudiantes, de los servidores y trabajadores para la elección de Rector y Vicerrectores de la UNAE, equivaldrá al máximo porcentaje del total del personal académico con derecho a voto establecido en la Ley; f) El Reglamento de Elecciones definirá todos los demás aspectos requeridos para esta actividad.”;*

Que, mediante RESOLUCIÓN-SE-010-No.-020-2023-CSU, de 31 de marzo de 2023, se expidió el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación;

Que, el Art. 1 del Reglamento antes referido señala: *“El presente Reglamento regula los procesos electorarios para la designación de primeras autoridades y de*



representantes ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación - UNAE, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación, el Estatuto de la Universidad y demás normativa vigente.”;

Que, el Art. 2 ibídem dispone. *“Ámbito. - El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para la comunidad universitaria y todos los actores que participen en el desarrollo de los procesos electorarios que tengan como fin la elección de las primeras autoridades y de representantes ante el Consejo Superior Universitario.”;*

Que, el Art. 5, del mismo reglamento establece: *“Junta Electoral. - Es el máximo órgano electoral que se encargará de organizar y llevar a cabo el proceso electoral mediante voto personal, obligatorio, directo y secreto. Para la designación de los miembros de la Junta Electoral, el Rector remitirá ternas con los nombres de los representantes de cada uno de los estamentos ante el Consejo Superior Universitario el cual designará un representante principal y su respectivo suplente por cada estamento a ser elegido, debiendo la Junta Electoral quedar conformada de la siguiente manera:*

a) Un representante de las autoridades académicas, quien la presidirá;

b) Un representante de los docentes titulares;

c) Un representante de los estudiantes, que deberá acreditar ser estudiante regular y haber cursado al menos el 50 % de la malla curricular de la carrera correspondiente, con un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy bueno; y,

d) Un representante de los servidores y trabajadores, que tenga nombramiento permanente o contrato indefinido de trabajo.

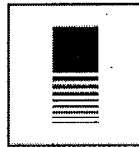
Los delegados de los candidatos inscritos para el respectivo proceso electoral, podrán participar en la Junta Electoral, con voz pero sin voto.

Actuará en calidad de secretario de la Junta Electoral un profesional del derecho designado por el Consejo Superior Universitario.”;

Que, consta en el Art. 6 de la norma legal antes señalada, las atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral, y en sus literales *“r) Realizar el escrutinio final y proclamar los resultados del proceso electoral, y comunicar al Consejo Superior Universitario;*

s) Verificar el cierre de la plataforma electrónica, en el caso de elecciones electrónica, virtual y/o híbrida y el cierre de las urnas, en el caso de elecciones presenciales, una vez concluido el proceso electoral; y, entregar a la Secretaría General de la Universidad toda la documentación y material electoral, relacionado con cada proceso electoral, para su archivo y custodia;”

Que, el Art. 14 del mismo Reglamento de Elecciones de la UNAE, establece: *“Requisitos.- Constituye requisito para ser representantes del personal académico ante el Consejo Superior Universitario los siguientes:*



- a) Ser docente titular de la Universidad Nacional de Educación;
- b) Estar en goce de sus derechos de participación; y,
- c) Presentar un plan de trabajo para la dignidad a la que postula.”;

Que, el Art. 18 del mismo Reglamento dispone: “Requisitos. - Para ser electo como representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar un promedio mínimo de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;
- b) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular de la carrera o programa que curse; y,
- c) Presentar un plan de trabajo para la dignidad a la que postula.”;

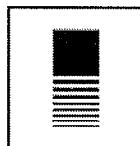
Que, el Art. 22 ibídem señala: “Requisitos. - Para ser electo como representante de los servidores y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Contar con nombramiento permanente para el caso de servidores y contrato indefinido para el caso de trabajadores; y, estar vinculado laboralmente al momento de la convocatoria a elecciones al menos un año de forma ininterrumpida o no, en cualquiera de sus dependencias; y,
- c) Presentar un plan de trabajo para la dignidad a la que postula.”;

Que, el Art. 27 del Reglamento de Elecciones UNAE, dispone: “Presentación de candidaturas. - Una vez efectuada la convocatoria a elecciones, los candidatos a cualquiera de las dignidades motivo de elección, deberán presentar sus candidaturas en listas ante el Secretario de la Junta Electoral, dentro del plazo establecido en el respectivo cronograma.

Las candidaturas en listas estarán integradas en un número igual de candidatos al que se establece en la convocatoria para las dignidades de cada estamento; las listas deberán respetar criterios de paridad de género, alternabilidad, igualdad de oportunidades y equidad, conforme a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNAE y este reglamento; se hará constar el nombre del delegado, quien participará en la Junta Electoral en calidad de observador, la indicación de los colores, nombre, fotografías y número de identificación de la lista, elementos cuya aprobación se realizará considerando el orden de presentación de las candidaturas en listas y una dirección de correo electrónico para notificaciones. Se deberá adjuntar los siguientes documentos, y los que se consideren necesarios por parte de los candidatos, que certifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y el presente reglamento, según corresponda:

- a) Aceptación escrita del candidato;
- b) Fotocopias de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente;
- c) Una fotografía actualizada, a color, tamaño carnet de cada candidato;
- d) Para el caso de representantes de los distintos estamentos universitarios ante el Consejo Superior Universitario se deberá presentar el documento de respaldo a las candidaturas en lista, el cual contenga por lo menos, el 5% de firmas del total de los



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**

integrantes del padrón de cada estamento con derecho a voto, según corresponda, donde necesariamente estarán los nombres, apellidos, número de cédula y la respectiva firma y serán exclusivas para una lista de candidatos; en caso de repetirse en otras listas, no serán consideradas para establecer el porcentaje mínimo exigido en ninguna de ellas;

e) Certificación emitida por la Secretaría General de mantener la condición de estudiante regular en el periodo en el que se desarrollan las elecciones y las calificaciones obtenidas de toda la trayectoria académica de la o el candidato, para el caso de los representantes estudiantiles;

f) Certificado impreso de registro de títulos y grados académicos obtenido en la página web de la SENESCYT, ajustado al cumplimiento del requisito de la leyenda "Título de Doctor o PhD", válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior;

g) Certificación original o copia certificada, que acredite gestión educativa universitaria conferida por la institución donde obtuvo la experiencia en gestión, que contenga, al menos, fecha de emisión, período de gestión, atribuciones y responsabilidades, actividades desarrolladas y nombre y firma de quien emite el certificado;

h) Copias o documento verificable que justifique la publicación de obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior LOES;

i) Certificado de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos, acompañado del documento que acredite la calidad de profesor titular o su equivalente;

j) Certificado conferido por la institución de educación superior correspondiente, nacional o internacional, que acredite la experiencia docente o de investigación requerida; y,

k) Documento que contenga el plan de trabajo para el periodo de gestión, que constituye la propuesta, con firma de responsabilidad, en formato físico y en pdf.

Los documentos deberán presentarse en originales o copias certificadas. El Secretario de la Junta Electoral sentará en acta la constancia de la documentación que se recibe al momento de la presentación de las candidaturas; el acta deberá suscribirse conjuntamente con el representante de la lista o con el candidato.”;

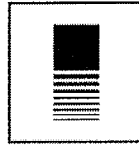
Que, el Art. 28 *ibidem* establece: “Calificación de candidaturas. - La Junta Electoral procederá a calificar las candidaturas de cada lista y luego a las listas presentadas para el correspondiente proceso electoral, verificando que los candidatos y/o listas cumplan con los requisitos determinados para la dignidad que postulan.

Las listas y/o candidaturas que fueren calificadas serán inscritas para participar en el proceso eleccionario, lo cual deberá ser notificado al representante de la lista y al candidato solicitante.

Una vez calificada la lista y/o candidatura, la Junta Electoral aprobará el número y color, conforme el orden de presentación de las inscripciones.”;

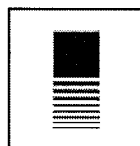
Que, con RESOLUCIÓN-SE-011-No.-021-2023-CSU, de 03 de abril de 2023, en su artículo 1 resolvió convocar a elecciones de representantes del personal académico,

7



en su artículo 2, se aprobó la convocatoria a elecciones, y; en su Art. 3, la designación de los miembros de la Junta Electoral;

- Que,** consta en la convocatoria a elecciones la publicación de las candidaturas, el día 15 de mayo de 2023 y la campaña electoral desde el 16 de mayo hasta el 29 de mayo de 2023;
- Que,** la Junta Electoral con RESOLUCIÓN-SO-009-No.-003-JE-RCSU JUNTA ELECTORAL, de 04 de mayo de 2023, resolvió en sus artículos primero y segundo. *“PRIMERA: Calificar las candidaturas y lista presentada por el doctor Roberto Ponce, en su calidad de representante/candidato de la lista 5, para la elección de representantes del personal académico ante el Consejo Superior Universitario. SEGUNDA: Calificar las candidaturas y lista presentada por la ingeniera Diana Karolina Castillo Hugo, en su calidad de representante/candidato de la lista 1, para la elección de representantes de servidores y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario.”* Resolución que fue debidamente notificada a las partes interesadas a través de los correos electrónicos consignados para el efecto;
- Que,** con RESOLUCIÓN-SO-010-No.-004-JE-RCSU JUNTA ELECTORAL, de 05 de mayo de 2023 la Junta Electoral resolvió Inscribir las candidaturas en listas para que participen en el proceso de elecciones y aprobar el número y color de cada una de ellas, conforme el detalle que consta en dicha resolución;
- Que,** con RESOLUCIÓN-SO-011-No.-006-JE-RCSU JUNTA ELECTORAL, de 15 de mayo de 2023, la Junta Electoral en su artículo primero resolvió: *“Disponer a la Dirección de Comunicación Estratégica, publicar las candidaturas por listas, quienes participarán en el proceso de elecciones para representantes del personal académico, servidores y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario,”* conforme el detalle que consta en dicha resolución;
- Que,** con RESOLUCIÓN-SO-011-No.-006-JE-RCSU JUNTA ELECTORAL, de 15 de mayo de 2023, la Junta Electoral en su artículo segundo resolvió: *“Disponer el inicio de la campaña electoral para elecciones de representantes del personal académico y servidores y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario, a partir del 16 de mayo hasta el 29 de mayo de 2023.”;*
- Que,** conforme consta en el cronograma aprobado por el Consejo Superior Universitario para las presentes elecciones, se estableció como fecha de sufragio el día 31 de mayo de 2023, a partir de las 08h00 hasta las 15h00;
- Que,** la Junta Electora, con RESOLUCIÓN-SO-013-No.-010-JE-RCSU JUNTA ELECTORAL fecha 31 de mayo de 2023, resolvió en su segundo artículo: *“Aprobar los resultados provisionales constantes en el “Acta Consolidada de Resultados Provisionales para Elecciones de Representantes ante el Consejo Superior Universitario”,* conforme consta a continuación:



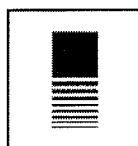
REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Persona	Lista	Votos Docentes	Votos Obtenidos	%
MEDINA MARQUEZ SANDRA PAMELA	LISTA 5	56	56	19 %
PONCE CORDERO ROBERTO RAUL	LISTA 5	60	60	21 %
ÓCHOA GUERRERO MARIA EUGENIA	LISTA 5	55	55	19 %
D'AUBETERRE ALVARADO LUIS ALBERTO	LISTA 5	56	56	19 %
VALAREZO ENCALADA CHARLY MARLENE	LISTA 5	52	52	18 %
BLANCOS		1	1	0 %
NULOS		11	11	4 %

REPRESENTANTES DE SERVIDORES Y TRABAJADORES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Persona	Lista	Votos Administrativos	Votos Obtenidos	%
CASTILLO HUGO DIANA KAROLINA	LISTA 1	56	56	58 %
BLANCOS		0	0	0 %
NULOS		41	41	42 %

- Que,** de acuerdo con el cronograma aprobado, la presentación de impugnación a los resultados provisionales debió realizarse hasta el 02 de junio de 2023;
- Que,** conforme consta en el Memorando Nro. UNAE-SG-2023-0773-M de 05 de junio de 2023, suscrito por el secretario general de la Universidad Nacional de Educación, de manera textual señala: "(...), me permito informar que siendo las 15:01hrs. Del 05-06-2023, no se ha receptado ninguna impugnación respecto del proceso eleccionario de representantes de personal académico y de los candidatos a representante de los servidores y trabajadores.",
- Que,** la disposición general segunda del Reglamento de Elecciones de la UNAE dispone: "Los plazos y términos establecidos en el presente reglamento tienen carácter preclusivo, los recursos que fueren interpuestos fuera de estos, serán desechados por extemporáneos.";



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**

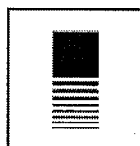
Que, el segundo párrafo del Art. 39 *ibídem* establece: “*Si no se presentaren impugnaciones dentro del tiempo previsto en este reglamento, los resultados provisionales proclamados por la Junta Electoral se considerarán como resultados definitivos.*”;

Que, en sesión ordinaria de junta electoral, llevada a cabo el 06 de junio de 2023, y considerando que no existieron impugnaciones respecto de los resultados provisionales publicados para la elección de representantes del personal académico y servidores y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario, la Junta Electoral resolvió: “Declarar los resultados provisionales constantes en la RESOLUCIÓN-SO-013-No.-010-JE-RCSU JUNTA ELECTORAL del 31 de mayo de 2023, como resultados definitivos en el proceso electoral para representantes del personal académico y servidores y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario, y por tanto, proclamar como ganadores a:

REPRESENTANTES DE PERSONAL ACADÉMICO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.		
N°	PRINCIPAL	SUPLENTE
1ro	SANDRA PAMELA MEDINA MARQUEZ	DIEGO EDUARDO APOLO BUENAÑO
2do	ROBERTO RAUL PONCE CORDERO	MARIA GABRIELA GUILLEN GUERRERO
3ro	MARIA EUGENIA OCHOA GUERRERO	ROLANDO JUAN PORTELA FALGUERAS
4to	LUIS ALBERTO D AUBETERRE ALVARADO	JANNETH ANATOLIA MORALES ASTUDILLO
5to	CHARLY MARLENE VALAREZO ENCALADA	MARCOS ALEJANDRO YANEZ RODRIGUEZ

REPRESENTANTES DE SERVIDORES Y TRABAJADORES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	
PRINCIPAL	SUPLENTE
DIANA KAROLINA CASTILLO HUGO	CARLOS ALFONZO CASTILLO GAONA

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación; el Reglamento de Elecciones de la



Universidad Nacional de Educación y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar como resultados definitivos para el proceso de elecciones de representantes del personal académico y servidores y trabajadores, a los resultados provisionales constantes en la RESOLUCIÓN-SO-013-No.-010-JE-RCSU JUNTA ELECTORAL del 31 de mayo de 2023, conforme lo determina el segundo párrafo del Art. 39 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación.

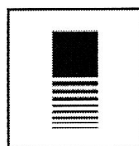
SEGUNDO: Proclamar como ganadores para representantes del personal académico ante el Consejo Superior Universitario, a los siguientes:

REPRESENTANTES DE PERSONAL ACADÉMICO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.		
N°	PRINCIPAL	SUPLENTE
1ro	SANDRA PAMELA MEDINA MARQUEZ	DIEGO EDUARDO APOLO BUENAÑO
2do	ROBERTO RAUL PONCE CORDERO	MARIA GABRIELA GUILLEN GUERRERO
3ro	MARIA EUGENIA OCHOA GUERRERO	ROLANDO JUAN PORTELA FALGUERAS
4to	LUIS ALBERTO D AUBETERRE ALVARADO	JANNETH ANATOLIA MORALES ASTUDILLO
5to	CHARLY MARLENE VALAREZO ENCALADA	MARCOS ALEJANDRO YANEZ RODRIGUEZ

TERCERO: Proclamar como ganadores para representantes de servidores y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario, a los siguientes:

REPRESENTANTES DE SERVIDORES Y TRABAJADORES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO		
N°	PRINCIPAL	SUPLENTE
1	DIANA KAROLINA CASTILLO HUGO	CARLOS ALFONZO CASTILLO GAONA

DISPOSICIONES GENERALES



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**

PRIMERA: Notificar con el contenido de la presente resolución a las partes a través de los correos electrónicos consignados para el efecto.

SEGUNDA: Dar a conocer al Consejo Superior Universitario a través de su Presidente el contenido de la misma.

TERCERA: Disponer a la Dirección de Comunicación Estratégica la publicación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Azogues, a los ocho días del mes de junio de dos mil veinte y tres.

PhD. Madelin Rodríguez Rensol
**Representante de Autoridades Académicas
Académico
Presidente**

Mgs. Antonio Duchí Zaruma
Representante del Personal

Daysi Michelle Rivera Carabajo
Representante de los Estudiantes

Mgs. Jessica Florencia Torres Coronel
**Representante de los Servidores y
Trabajadores**

Mgs. María Cristina Cazorla Vanegas
Secretaria